



Asunto: entrada en vigor del Real Decreto 1085/2009 (rayos X)

Señor/Señora,

Dado que es titular de una instalación de rayos X, adjunto le enviamos un resumen del Real Decreto 1085/2009, de 3 de julio de 2009, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

RESUMEN DEL REAL DECRETO 1085/2009

Clasificación de las instalaciones de rayos X (art. 17)

A efectos de la aplicación de los requisitos incluidos en el artículo relativo a las obligaciones de los titulares, las instalaciones de rayos X se clasifican en tres tipos:

1. Instalaciones de TC, radiología intervencionista, mamografía, equipos quirúrgicos y equipos móviles.
 2. Instalaciones de diagnóstico general, veterinario y dental no intraoral.
 3. Instalaciones de diagnóstico dental intraoral o podológico y de densitometría ósea.
- Las instalaciones con varios equipos se clasifican como del tipo más restrictivo resultante.

Obligaciones del titular (art. 18)

- Mantener lo especificado en la declaración.
- Definir e implantar un Programa de Protección Radiológica.
- Realizar anualmente la vigilancia de los niveles de radiación (SPR, UTPR).
- Obtener un certificado de conformidad de las instalaciones de rayos X (SPR, UTPR):
 - Que se mantienen las características de la inscripción.
 - Que se da cumplimiento al Programa de Protección Radiológica.
- El certificado de conformidad se debe obtener con:
 - Periodicidad anual en instalaciones del tipo 1.
 - Periodicidad bienal en instalaciones del tipo 2.
 - Periodicidad quinquenal en instalaciones del tipo 3.
- Las instalaciones de los tipos 1 y 2 deben enviar al CSN, con carácter anual y bienal respectivamente, un informe que contenga:
 - Certificado de conformidad de SPR o UTPR.
 - Certificados de verificación después de intervenciones y reparaciones efectuadas en este periodo.
 - Resumen de la dosimetría del personal.
 - Resultado de las verificaciones anuales de los niveles de radiación.
- Las instalaciones de rayos X de tipo 3 están obligadas a elaborar informes quinquenales con el mismo contenido y mantenerlos a disposición de la inspección del CSN durante 10 años.

Programa de Protección Radiológica (art. 19)

Implantar un Programa de Protección Radiológica para dar cumplimiento al Reglamento de Protección Sanitaria. Objetivo: Garantizar que las dosis que puedan recibir los trabajadores y el público se mantienen a niveles tan bajos como razonablemente sea posible. El Programa de Protección Radiológica debe constar por escrito, debe mantenerse actualizado, se debe elaborar antes de la puesta en funcionamiento, debe quedar sujeto al control y la

inspección del CSN y ha de prever como mínimo las siguientes medidas: **medidas de prevención, medidas de control, medidas de vigilancia y medidas administrativas.**

Medidas de prevención

- Evaluación de las condiciones de trabajo para determinar el riesgo.
- Clasificación de las zonas de trabajo.
- Delimitación y señalización de las zonas de trabajo.
- Establecimiento de medios apropiados para el acceso a zona controlada de trabajadores expuestos cuando los equipos estén en funcionamiento.
- Clasificación de los trabajadores expuestos.
- Establecimiento de normas y procedimientos, escritas y conocidas por todo el personal de la instalación.
- Formación inicial y periódica de los trabajadores.

Medidas de control

- Control de calidad de los equipos de acuerdo con el RD 1976/1999.
- Control del tiempo de funcionamiento. Cuando los equipos estén fuera de uso deben permanecer en condiciones de seguridad de forma que no puedan ser encendidos por personal ajeno.
- Control mediante distancia a la fuente.

Medidas de vigilancia

- Vigilancia radiológica de las zonas de trabajo.
- Vigilancia dosimétrica de los trabajadores.
- Vigilancia de la salud de los trabajadores.

Medidas administrativas

- Registros (medidas de vigilancia, protocolos de actuación).

Retirada de equipos (art. 21)

El destino de los equipos fuera de servicio sólo puede ser la transmisión a una EVAT (empresa de venta y asistencia técnica) para su almacenamiento y posterior disposición o para su destrucción.

El EVAT debe entregar al titular un certificado de destino o destrucción del equipo correspondiente.

Capacitación del personal (art. 22, 23)

No se modifica en relación con el anterior Reglamento.

Acreditaciones directores: médicos, odontólogos, veterinarios; operadores.

La persona acreditada para dirigir debe llevar a cabo la supervisión del cumplimiento del Programa de Protección Radiológica.

CSN: Concesión; homologación de cursos y programas académicos.

Instrucción IS-17 sobre homologación de cursos de formación y acreditaciones del personal (BOE núm. 43, de 02.19.2008)

Para más información pueden visitar la web: <http://energia.illesbalears.cat>